



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00288 00**

En atención a que se observó dentro de la demanda otras causales de inadmisión que no se avizoraron en el primer auto proferido por el JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C; la cual impide su admisión, es procedente INADMITIR la misma, para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Sírvase actualizar la certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Local de Suba, toda vez que de acuerdo al acta No. 003 del 3 de Junio de 2021 el periodo por el cual se eligió al señor ERIK VLADIMIR BOLIVAR RAMIREZ fue del 3 de junio de 2021 al 3 de junio de 2022, y la fecha de expedición data del 19 de julio de 2021. Lo anterior, a fin de verificar a la fecha quien funge como Representante Legal del extremo activo.

2° Existe incongruencia en la dirección informada por la parte demandante en el encabezado de la demanda, certificado del administrador, hecho, y acápite de notificaciones, toda vez que indicó que es la Avenida Calle 141 # 142 – 51 casa 36 de la Ciudadela Cafam II Agrupación 08 P.H, en el acápite de notificaciones se indicó Calle 141 # 142 – 51 Casa 36 de la Ciudadela Cafam II Agrupación 08 y en el certificado de Tradición y Libertad con M.I. No. 50N-20474407 se observó que la dirección es 1) TRANSVERSAL 139 #142 C-51 CASA INTERIOR 36 CIUDADELA CAFAM II AGRUPACION 8 P.H, o CARRERA 141 # 142 C-51 CASA INTERIOR 36 y/o Carrera 141 142C 51 CA 36 (DIRECCION CATASTRAL); es decir, tres direcciones diferentes.

3° Sírvase aclarar el hecho 3 de la demanda y la certificación de deuda expedida por el Administrador de la CIUDADELA CAFAM II AGRUPACION 8 P.H, como quiera que el demandante informó que el extremo pasivo realizó abonos a la obligación los cuales se aplicaron a la cuota del mes de marzo de 2016, cuota que no es objeto de cobro dentro de la presente acción. Por lo anterior, deberá la parte actora indicar el valor capital adeudado (mes y año), abonos realizados (fecha) y a qué mes se aplicó el mismo,



4º En el acápite de notificaciones el extremo activo indicó una dirección física y electrónica “de los demandados”, sin embargo, no aclaró a cuál de los demandados hace referencia, razón por la cual, deberá indicar por separado la dirección física y electrónica de CARLOS FERNANDO RUEDA MARTÍNEZ y ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ URIBE. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.40 Hoy, 3 de octubre de 2022.</p> <p style="text-align: center;">JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61331362b5208f437cb948c930d51c776c54dd40e0e09e046e2577d84fff6392

Documento generado en 30/09/2022 10:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>